



Rev Guatem Cir Vol. 24 • 2018

Implicaciones Legales en Cirugía

Carlos María Parellada Cuadrado, MACG, MACCRG

Cirujano General, Colorrectal y Laparoscópico. Hospital Centro Médico.

Las reformas al Código Deontológico (CD) del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala fueron aprobadas en el 2017 y todo médico está obligado a revisarlo. La deontología se refiere al deber de los profesionales de comportarse de una manera recta y su observancia es obligatoria en el ejercicio de la profesión ante la sociedad, por lo tanto es un compromiso de gremio y no sólo individual. El cumplimiento de las normas contenidas en el Código Deontológico conlleva un **deber ser** que va a fortalecer nuestra profesión; proyecta una imagen de nuestra profesionalidad a la sociedad y del **buen hacer** profesional.

Los principios fundamentales de la Ética son universales y no deben cambiar: son aquellos factores humanos que otorgan a la ciencia en general su grandeza y servicio. Estos principios deben ser siempre dirigidos al respeto del ser humano en su moral e integridad física e intelectual y necesitan cierta adaptación que depende de cambios sociales y avances científicos. Pero ninguna restricción puede ser tolerada al ser dictadas por convicciones religiosas, políticas, filosóficas, sociológicas o lingüísticas porque perderían su universalidad. El fin de las normativas éticas es siempre el bienestar del paciente y la protección del médico.

¿Pero protección del médico en qué sentido si el buen hacer llevaría a buenos resultados? No siempre es así: nos preocupamos en el buen hacer y aún así tener resultados adversos. Los fallos a la ética usualmente son juzgados por el Tribunal de Honor del Colegio de Médicos y se emite un juicio ético: el CD no contempla sanciones, sino será la Junta Directiva basados en el reglamento del Colegio que pueda sancionar o no. Pero también estamos expuestos a demandas judiciales. Durante el congreso de cirugía del 2018, hubo un módulo de aspectos éticos y

legales en cirugía. Una de las conferencias, que impartió un prominente médico forense guatemalteco, se trató sobre las implicaciones legales quirúrgicas tocando varios puntos interesantes y preocupantes a la vez, debido a la ignorancia de nosotros los cirujanos sobre nuestras leyes del Código Penal (CP) y Código Civil (CC). Entre estas está que nosotros gozamos de fe pública, es decir, siendo colegiados activos podemos emitir certificados médicos de salud o de enfermedad, de nacimiento o defunción que deben ser verídicos (artículo 37 CD: “el médico en ninguna circunstancia debe extender informes o certificados carentes de veracidad”). También los artículos 321, 322 y 326 del CP: “falsedad material, falsedad ideológica y falsedad en certificado” establecen delitos específicos en este sentido. Así que en casos de complacencia a pacientes o familiares estaremos incurriendo en una ilegalidad que puede llegar a ser penalizada ante un juzgado.

Otro punto importante es que el cirujano y el paciente llegan a un acuerdo o un contrato verbal en la clínica o en el hospital referente al procedimiento que se le va a realizar. En este convenio está implícito que el cirujano explicó todos los detalles al paciente acerca de opciones de tratamiento, el procedimiento, su indicación, expectativas y resultados así como posibles complicaciones, y el paciente toma una decisión compartida con el cirujano (otra conferencia del módulo de ética) lo cual debe quedar por escrito en lo que llamamos “**consentimiento informado**”. A pesar de nuestro “buen hacer” podemos tener resultados adversos, y esto nos puede llevar a un juzgado. ¿Incurrimos en un delito o no? Delito es una acción típica, antijurídica, culpable, amenazada con una pena. Cuando por acciones u omisiones lícitas se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia se comete un **delito culposo** (art. 12 CP) y **delito doloso**, cuando el resultado ha sido previsto,

o cuando sin perseguir ese resultado, el autor se lo presenta como posible y ejecuta el acto (art 11 CP). **Imprudencia:** es cuando en una actividad se obra irreflexiblemente, sin precaución ni cautela. **Impericia:** es actuar sin la habilidad necesaria o con falta de experiencia. **Negligencia:** es la falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace al cumplimiento de una obligación.

Lo cierto de todo esto es que en nuestra profesión estamos siempre en riesgo de que un resultado adverso pueda ser llevado a tribunales para ser juzgados por delitos plasmados en el Código Penal (como cualquier delincuente) y no en un proceso civil. Sólo aquellos casos donde con ocasión de acción u omisión lícita y poniendo en ella la debida diligencia, se produzca un resultado dañoso por mero accidente, no incurrir en delito penal y se consideran un **caso fortuito** (art 22 CP). En estos casos sí tenemos siempre una responsabilidad civil y debe de indemnizarse (art 1,645 CC: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que se demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”).

Los actos profesionales pueden llevar a multas y prisión y los daños civiles pueden llevar a juicios donde se tendrá que remunerar económicamente a la parte lesionada. Y en nuestra defensa debemos tener un expediente clínico donde dejamos por escrito toda la evolución del paciente desde el ingreso hasta su egreso, a pesar que a muchos cirujanos no les guste escribir. Pero de las cosas que más me sorprendieron en la conferencia del congreso fue cuando el médico explicó que las personas que ponen al cirujano en

mayor peligro son el primer ayudante y el enfermero circulante. Que los peores críticos de un cirujano son éstos sobre todo con comentarios sobre la habilidad quirúrgica, la cautela en el manejo de tejidos y del paciente, los cuidados de no lesionar al paciente en traslados de una camilla a otra, cuidar la posición del paciente y cualquier prevención que el cirujano pueda o no hacer para prevenir un daño al paciente. Al final, todo el personal del quirófano es responsable de prevenir lesiones no contempladas al paciente. Debe de realizarse un cumplimiento de una lista (check list) con la identificación del paciente, sitio a operar, tipo de cirugía, consentimiento informado, conteo de equipo quirúrgico y compresas y gasas, y sobre todo respetar la autonomía y privacidad del paciente. ¿Y para qué todo esto? Para evitarle al paciente y a nosotros complicaciones y problemas legales.

Es importante que conozcamos las leyes del país como las normas de nuestro Colegio para no incurrir en faltas o delitos. El Colegio debe también tratar de que el Congreso adicione un artículo al Código Penal donde al médico, en el ejercicio de su profesión, si causare un delito de los que ya fueron mencionados, sea juzgado por la vía civil y no penal, pues no es creíble que la intención de un médico sea contraria a salvaguardar la salud de sus pacientes o que intencionalmente le produzca un daño. Y para terminar, le pregunto al lector: a aquél médico que trabaja en un hospital público; que tiene toda la mejor intención de atender y sanar a los pacientes; que tiene pleno conocimiento de las deficiencias de insumos y materiales que mantiene su institución; cuando ocurre un daño al paciente por falta de estos suministros ¿cometió un delito doloso?